

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

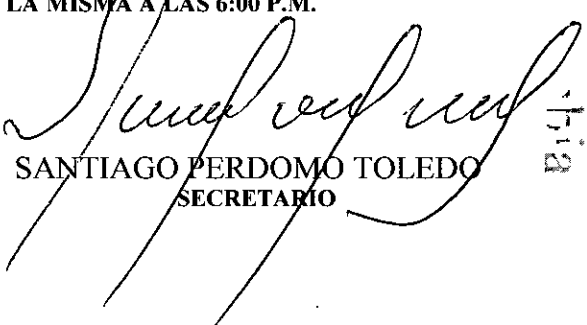
ESTADO No. 051

Fecha: 18/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2022 00038	Procesos Especiales	LUZ EDITH - GIRALDO DÍAZ	ELIDER - VARGAS ROJAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	08/04/2022	1
18003110002 2022 00129	Ejecutivo	EDNA GERALDÍN - LÓPEZ PERDOMO	DIEGO ARMANDO ARIAS GONZÁLEZ	Auto inadmite demanda	08/04/2022	1
18003110002 2022 00130	Ejecutivo	EDNA GERALDÍN - LÓPEZ PERDOMO	HENRY ARLEY - GARCÍA ALFONSO	Auto inadmite demanda	08/04/2022	1
18003110002 2022 00132	Procesos Especiales	MAYERLY - RAMOS GUALTEROS	ALDEMAR - CABRERA JOVEN	Auto admite demanda	08/04/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENOS
DEMANDANTE : LUZ EDITH GIRALDO DIAZ
DEMANDADO : ELIDER VARGAS JOVEN
ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00038-00

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial el demandado en el asunto de la referencia, aporta poder y solicita tenerlo notificado por conducta concluyente.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a ELIDER VARGAS JOVEN de la presente demanda de alimentos.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada CATERINE HERNANDEZ CORTES para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a116c1dac9f9bb65945ce0b659fe71d48d894dcffd98d9284760c425b24fd77**

Documento generado en 07/04/2022 10:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : EGNA GERALDIN LOPEZ PERDOMO
EJECUTADO : DIEGO ARMANDO ARIAS GONZALEZ
ASUNTO : INADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00129-00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de mandamiento de pago no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto a la liquidación de la deuda alimentaria le suma intereses de mora desde que el demandado incurrió en incumplimiento, cuando por ser sumas de dinero fijadas por decisión judicial o conciliación, los intereses legales del 0,5% mensual, empiezan a causarse desde cuando se admite la acción ejecutiva, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos por las razones anotadas.

2.- DESE a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

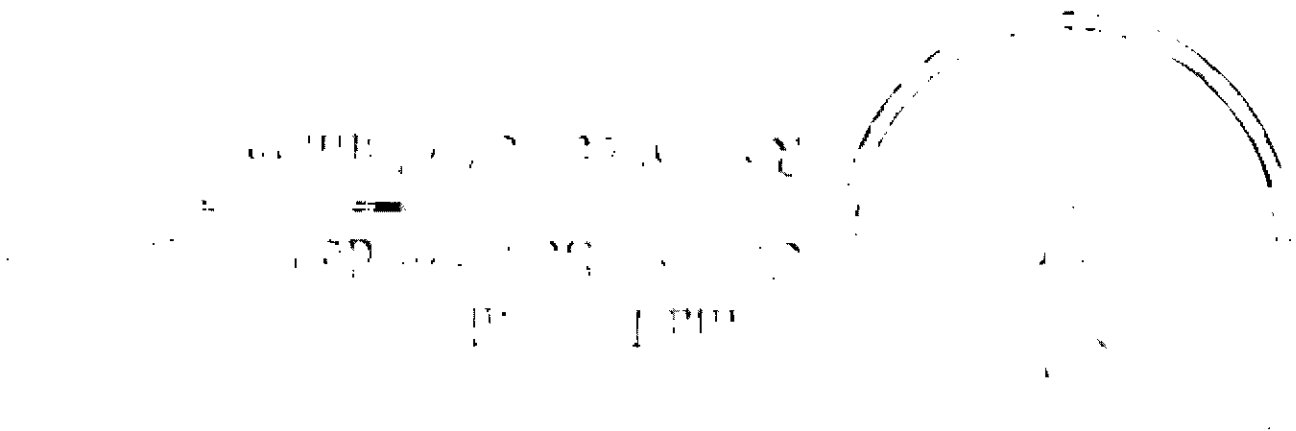
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea77fee926fbabd81da88f0bc16d26cac1903bb4624cfde2d1955f5b87637ed**

Documento generado en 07/04/2022 10:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : EGNA GERALDIN LOPEZ PERDOMO
EJECUTADO : HENRY ARLEY GARCIA PERDOMO
ASUNTO : INADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00130-00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de mandamiento de pago no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto a la liquidación de la deuda alimentaria le suma intereses de mora desde que el demandado incurrió en incumplimiento, cuando por ser sumas de dinero fijadas por decisión judicial o conciliación, los intereses legales del 0,5% mensual, empiezan a causarse desde cuando se admite la acción ejecutiva, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos por las razones anotadas.
- 2.- DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

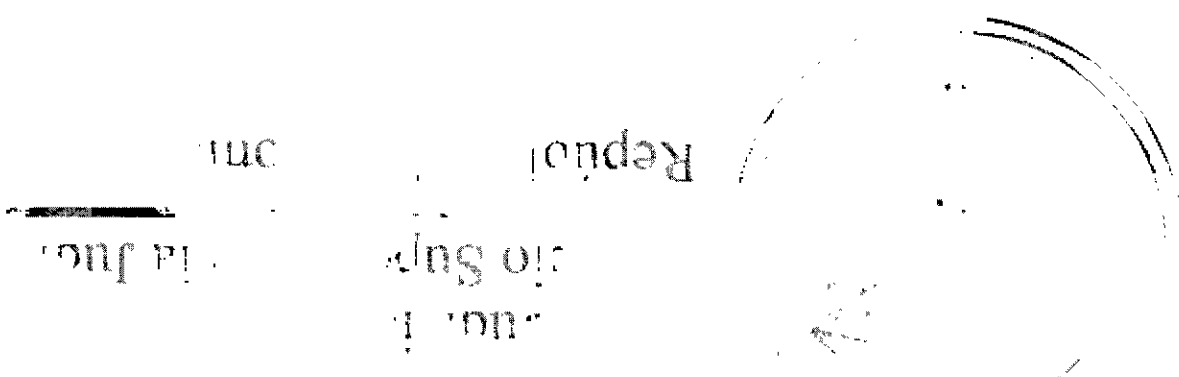
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b55f126d4eb21f8844c548901bbec258c41575de70c9a49e85636bde692b2b**

Documento generado en 07/04/2022 10:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **MAYERLY RAMOS GUALTEROS**
DEMANDADO : **ALDEMAR CABRERA JOVEN**
MENOR : **EMILY SOFIA**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTURIO:
RADICACION : **2022-00132-00**

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 del Código de General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** de la menor **EMILY SOFIA** incoada por **MAYERLY RAMOS GUALTEROS** contra **ALDEMAR CABRERA JOVEN**, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplíquese lo normado en el artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita al juzgado.

4.- DE CONFORMIDAD con el artículo 386-2 ibídem de **OFICIO DECRETARSE** la práctica de la prueba de ADN a la que deben asistir la madre y la menor, la menor y el padre reconociente a Medicina a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad, para la cual se fijara fecha pero una vez integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927cf606e7e4c67e18c78db7829dada9c250e7fc92181c22b3cd193a11b688f3**

Documento generado en 07/04/2022 10:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Faint, illegible text and a curved line, possibly a signature or stamp, are visible in this section.]